

DECRETO DE URGENCIA Nº 082-2010

DICTAN MEDIDA ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 158º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, establece entre otros aspectos, que dicha entidad es un organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil;

Que, mediante el literal c) del numeral 1 de la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se autoriza, por única vez, la modificación del bono por función fiscal aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 193-2001-MP-FN, disponiéndose que los recursos que se orientan a su otorgamiento, no podrán ser mayores al 10% del presupuesto institucional de apertura 2010 de la específica 2.1.1.4.2.1; asimismo, se dispone que tal acción se aprueba mediante Decreto Supremo, conforme al Marco Macroeconómico Multianual y con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y sin afectar las metas y objetivos de la entidad, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo señalado por el Ministerio Público, mediante Oficio Nº 1402-2010-MP-FN-GG, es necesario fijar una nueva referencia para el cálculo de la modificación del bono fiscal a que hace referencia la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final Ley Nº 29626, antes citada, a fin de permitir a dicha entidad destinar los recursos necesarios para dicho bono, de modo que se constituya en un eficiente mecanismo para el fortalecimiento de la institucionalidad del Ministerio Público, a través de la mejora de sus recursos humanos;

Que, la citada medida es necesaria y urgente, atendiendo al actual contexto en que se viene implementando progresivamente el nuevo Código Procesal Penal, a la política de lucha contra la corrupción a nivel nacional adoptada por el Gobierno, así como a la proximidad al inicio del año fiscal 2011, fecha en la que entrará en vigencia la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626; medida que de no implementarse podría afectar gravemente la atención de los servicios fiscales, médico legales y la atención de las morgues a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

En el marco del fortalecimiento de las funciones del Ministerio Público, dispóngase que la autorización otorgada al pliego Ministerio Público para la modificación del bono aprobado por la Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 193-2001-MP-FN, a que hace referencia el literal c) del numeral 1 de la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se efectúa hasta por un monto no mayor al diez por ciento (10%) de su presupuesto institucional de apertura 2010 en la Sub Genérica de Gasto 2.1.1, tomando en cuenta el penúltimo y último párrafo de la citada disposición complementaria final.

Artículo 2º.- Del Financiamiento

La presente norma se financia con cargo el presupuesto institucional del pliego Ministerio Público sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3º.- Medida complementaria

Déjense sin efecto las medidas que se opongan a lo establecido por la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2011, hasta un plazo que no exceda el 28 de febrero de 2011.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas